

Resolución Ministerial

N° 000386-2022-DM/MC

San Borja, 26 de noviembre de 2022.

VISTOS; el Memorando N° 001328-2022-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el Memorando N° 001474-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001536-2022-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 001433-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, dispone el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que "(...) por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser



previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; y, iv) que no se configure ninguno de los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante el Contrato N° 027-2020/OGA/SG/MC de fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa Horizonte Servicios Generales S.A.C. se formaliza la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de Cultura – Ítem 6 – Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica”, por el plazo de veinticuatro (24) meses o hasta agotar el monto total contratado, contado a partir de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio (la misma que fue suscrita el 16 de noviembre de 2020);

Que, a través de la Orden de Servicio N° 04421-2022-S de fecha 16 de noviembre de 2022, se contrató a la empresa Real Service S.A.C para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada Ica”, por un plazo de ejecución de 15 días calendario, contado a partir de la suscripción del Acta de Instalación del citado servicio;

Que, a través del Memorando N° 001328-2022-DDC ICA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite el Informe N° 001400-2022-DDC ICA-HPP/MC, por el cual se sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica”, por 90 días calendario, a fin de no quedar desabastecidos en la cobertura del referido servicio, señalando la urgencia en la contratación de dicho servicio;

Que, con el Memorando N° 001474-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001536-2022-OAB/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:


- i) **“La situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio se configura en lo siguiente: mediante Formulario Web N° 0114865-2022 de fecha 21/10/2022, el contratista Horizonte Servicios Generales S.A.C. adjunta la Carta N° 292-22GG/HSG mediante el cual informa que su empresa no puede aceptar la contratación complementari a que se solicita, toda vez que, a la fecha se encuentran con inhabilitación temporal,**





Resolución Ministerial

según Resolución N° 0777-2021-TCE-S4, lo cual se ha verificado en la en la página web del Portal Institucional del OSCE en consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...) De ello, se desprende la imposibilidad del parte de la Entidad de contratar con el mismo contratista Horizonte Servicios Generales S.A.C., un contrato complementario al Contrato N° 027-2020-OGA/SG/MC, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, conforme se tenía programado; lo cual constituye una situación extraordinaria e imprevisible que genera la ausencia inminente del Servicio antes mencionado”.

- 
- ii) **Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** “el contrato vigente de la contratación de Seguridad y Vigilancia para la DDC Ica culmina el 01/12/2022, y sin embargo, el Concurso Público N° 003-2022/MC - “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central, Locales, Direcciones Desconcentradas y Complejo Arqueológico Monumental Cabeza de Vaca del Ministerio de Cultura”, se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones, siendo programada, de acuerdo en el cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la buena pro para el 06/12/2022 sin considerar los plazos en que pueda extenderse la fecha de otorgamiento de la buena pro, si solicitan elevación a las Bases, subsanación de ofertas, trámite para solicitar incremento a la oferta económica que supera el valor estimado o para la suscripción del contrato en caso que interpongan algún Recurso de Apelación.

Asimismo, en el Informe N° 001536-2022-OAB/MC se sostiene que “al no contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, que alberga un sinnúmero de bienes culturales muebles de valor excepcional que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, se comprometería la función de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene asignada el Ministerio de Cultura de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura”.

Además, en el referido Informe se precisa que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica “cuenta con dos Museos emblemáticos como es el Museo Regional de Ica Adolfo Bermúdez Jenkins y el Museo de Sitio Julio C Tello de Paracas, encontrándose este último, ubicado (...) fuera del ámbito urbano, situación que pone en riesgo total los Bienes Culturales Muebles (BCM) que alberga dicho Museo”.

- iii) **El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo:** “se ha solicitado la contratación para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica”, por un plazo de

ejecución de noventa (90) días calendario, plazo que se necesita para atender la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia antes mencionado, mientras se culmine el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2022/MC, por el periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que, se encuentra en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, y posteriormente se suscriba el contrato”.

Adicionalmente, en el Informe N° 001536-2022-OAB/MC se señala que “en relación al plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario, éste se encuentra fundamentado en los plazos legales para la culminación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2022/MC” (adjuntando un cuadro con el detalle del plazo requerido).

- iv) Además, **evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento**, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumple ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TULO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- i) Con la Resolución Directoral N° 000261-2022-OGA/MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000014-2022-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica”, por un plazo de 90 días calendarios.
- ii) Mediante el Informe N° 019-2022/MYVM/OAB/OG/SG/MC de fecha 3 de noviembre de 2022 y su Informe Complementario N° 001-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento efectúa la Indagación de Mercado del referido servicio, determinando que su valor estimado asciende a la suma total de S/ 259 699,80 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve con 80/100 soles); y, que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.
- iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000008858), por la suma de S/ 86 584,10 (Ochenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro con 10/100 soles); y, la Previsión de Crédito Presupuestal





Resolución Ministerial

N° 000048-2022, por la suma de 173 168,20 (Ciento setenta y tres mil ciento sesenta y ocho con 20/100 soles).

- iv) A través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", el 21 de noviembre de 2022 se aprueba el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica" antes mencionado;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 001433-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica", por un plazo de 90 días calendarios, hasta por la suma total de S/ 259 699,80 (Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y



nueve con 80/100 soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Ministra de Cultura

